



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2020-MDNCH

Nuevo Chimbote, 18 de Agosto del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 128-2020-MDNCH-GAJ de fecha 13 de agosto del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 205-2020-MDNCH-GM de fecha 10 de agosto del 2020, de la Gerencia Municipal, y Oficio N° 278-2020-MDNCH/OCI de fecha 04 de agosto del 2020, del Jefe del órgano de Control Institucional, sobre "Proceso de Gratificación y Bonificación Extraordinaria otorgado a Funcionarios con capacidad de decisión, Trabajadores que desempeñan cargos de confianza o ejercen función Directiva"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia correspondiente al Expediente N° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo del 2004, adoptando una definición de Constantino Mortati, ha indicado que la autonomía es "la libertad de determinación consentida a un sujeto, la que se manifiesta en el poder de darse normas reguladoras de su propia acción, o más comprensivamente, como la potestad de proveer a la protección de intereses propios y, por tanto, de gozar y disponer de los medios necesarios para obtener una armoniosa y coordinada satisfacción de los propios intereses".

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización ha definido a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, en suma, y como corolario de todo lo señalado, se puede afirmar que la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los ámbitos políticos (normativos), administrativos y económicos. Sin embargo, en el marco de un Estado constitucional y democrático, cuyo Gobierno es unitario y descentralizado, dicha capacidad debe ser ejercida a partir del diseño previsto por la Constitución y las normas generales.

Que, a partir del reconocimiento de la autonomía municipal como una institución jurídica de suma importancia para asegurar la integridad y desarrollo de los entes locales, la doctrina y la legislación dan cuenta de que ésta presenta varias dimensiones (por lo menos, cuatro): la política, la normativa, la administrativa y la económica.

· La AUTONOMÍA POLÍTICA o dimensión política de la autonomía municipal faculta a los Gobiernos Locales a adoptar una dirección política propia, la que sólo está limitada por la Constitución y las leyes generales que delimitan sus competencias, funciones y atribuciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

• Por su parte, la AUTONOMÍA NORMATIVA es la dimensión de la autonomía municipal más destacada en los ámbitos públicos porque atribuye a los municipios la potestad de dictar normas jurídicas y, a través de ellas, autorregularse y normar su ámbito territorial. Sin embargo, al igual que la autonomía política, la autonomía normativa no es una libertad ilimitada, pues está sujeta a la Constitución y las leyes generales. Las entidades locales no son soberanas; su poder es limitado y derivado del edificio constitucional.

• La AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA (también llamada autonomía organizativa) es la dimensión de la autonomía municipal que posibilita que los Gobiernos Locales se organicen internamente, mediante un poder de autoadministración que debe ser realizado pensando en el cumplimiento de los fines, competencias y funciones de dichos entes.

• Finalmente, la AUTONOMÍA ECONÓMICA o financiera, la cual está determinada por los límites y las posibilidades de acción que las entidades locales poseen y ejercen, respecto a los dos elementos constitutivos de sus estructuras financieras; es decir, con relación a los gastos y los ingresos o rentas.

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía de los Gobiernos Regionales y locales tiene tres dimensiones: política, administrativa y económica. De esta forma, normativamente, se establece que la dimensión política de la autonomía municipal involucra la potestad para adoptar políticas y decisiones referidas a los temas que son competencia de los Gobiernos Locales, así como la facultad de emitir normas generales que serán de aplicación en la circunscripción de cada municipio tiene sus dimensiones.

Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en la Sentencia correspondiente al expediente N° 0007-2002-AI/TC del 27 de agosto del 2003, ha señalado que "(...) la Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político (entre ellos el legislativo), económico y administrativo, en los asuntos de su competencia". Además, sostiene que "con la autonomía municipal se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno".

Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en la Sentencia correspondiente al expediente N° 0015-2005-PI/TC del 5 de enero del 2006, ha señalado que: "La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los Gobiernos Locales deben tomar en cuenta en su ejercicio". En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución ya ha precisado en la Sentencia correspondiente al expediente N° 0012-1996-I/TC de 24 de abril de 1997, que: "el carácter restringido del concepto autonomía de los órganos creados por la Constitución, estableciendo que la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste".

Que, en esa línea, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al disponer que "los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio". Esta norma también establece que el ejercicio de las competencias y funciones municipales se debe hacer en correspondencia con las políticas y planes nacionales, así como regionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en ejercicio de sus facultades establecidas en la Constitución Política del Estado, y en la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir de su potestad de dictar normas jurídicas y, a través de ellas, autorregularse, autonomía normativa, emitió la Resolución de Alcaldía N° 080-2014-MDNCH-ALC, de fecha 29 de enero del 2014, que contiene la escala remunerativa única en el cual se establecen las remuneraciones de los cargos directivos con carácter de homogeneidad para los mismos cargos y responsabilidades, instrumento de gestión de esta Comuna que en su ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZA la percepción, dentro de un ejercicio presupuestal (un año) de doce remuneraciones mensuales, una remuneración por concepto de gratificación por fiestas patrias, una remuneración como aguinaldo por navidad y bonificación por escolaridad (según monto establecido por disposición legal expresa del gobierno central), para los funcionarios de la MDNCH, que están comprendidos en la Escala de Remuneraciones. Instrumento de gestión que se encuentra vigente, en mérito al cual la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote viene pagando de modo permanente un sueldo como gratificación por fiestas patrias y una remuneración como aguinaldo por navidad.

Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por Oficio N° 278-2020-MDNCH/OCI, de fecha 04 de agosto del 2020, comunica al Señor Alcalde, el Informe de Orientación de Oficio N° 007-2020-OCI/3948-SOO, en el cual concluye: "Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de gratificación y bonificación extraordinaria otorgados a funcionarios con capacidad de decisión, trabajadores que desempeñan cargos de confianza o ejercen función directiva, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos institucionales, (...)". Así como recomienda: "Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente informe de orientación de oficio, (...), con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos institucionales".

Que, por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en el Numeral 8.1 del artículo 8° establece: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos", en concordancia con el numeral 8.2 del acotado artículo que señala: "Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General".

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en el Numeral 71. Establece: Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

Nº 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles).

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 185-2020-EF, dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, en su artículo 1º señala: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020". Concordado con lo normado en el numeral del artículo 2º del acotado decreto que establece: "En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091".

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que si bien la Resolución de Alcaldía aludida comprende y señala la escala remunerativa además del Alcalde, en ese contexto el Informe de Orientación de Oficio Nº 007-2020-OCI/3948-SOO, desarrollado por el Órgano de Control Institucional comprendió normativamente al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sin embargo de lo señalado precedentemente, la compensación económica de los Alcaldes se rige por el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, del 30 de Diciembre del 2019, habiendo hecho de conocimiento un resultado genérico de una orientación de oficio.

Que, en ese sentido, la Resolución de Alcaldía Nº 080-2014-MDNCH-ALC, del 29 de enero del 2014, es un instrumento normativo de gestión municipal de esta Comuna, emitida en el ejercicio de la autonomía normativa contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, es decir de su potestad de dictar normas jurídicas y, a través de ellas, autorregularse, autonomía normativa que está sujeta a la Constitución y las leyes generales.

Que, la autonomía normativa no es una libertad ilimitada, pues está sujeta a la Constitución y las leyes generales. Es decir su Autonomía Económica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 128-2020-MDNCH-GAJ de fecha 13 de agosto del 2020, opina que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que modifique la Resolución de Alcaldía N° 080-2014-MDNCH-ALC, del 29 de enero del 2014, respecto de lo resuelto en el ARTÍCULO CUARTO que: AUTORIZA la percepción, dentro de un ejercicio presupuestal (un año) de doce remuneraciones mensuales, una remuneración por concepto de gratificación por fiestas patrias, una remuneración como aguinaldo por navidad y bonificación por escolaridad (según monto establecido por disposición legal expresa del gobierno central), para los funcionarios de la MDNCH, que están comprendidos en la Escala de Remuneraciones. Debiendo de establecerse que se: AUTORIZAR la percepción, dentro de un ejercicio presupuestal (un año) de doce remuneraciones mensuales, un aguinaldo por fiestas patrias, por navidad y una bonificación por escolaridad (según monto establecido por disposición legal expresa del gobierno central), para los funcionarios de la MDNCH, que están comprendidos en la Escala de Remuneraciones.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ley N° 28411, Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el Decreto Supremo N° 185-2020-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución de Alcaldía N° 080-2014-MDNCH-ALC, del 29 de enero del 2014, que AUTORIZA la percepción, dentro de un ejercicio presupuestal (un año) de doce remuneraciones mensuales, una remuneración por concepto de gratificación por fiestas patrias, una remuneración como aguinaldo por navidad y bonificación por escolaridad (según monto establecido por disposición legal expresa del gobierno central), para los funcionarios de la MDNCH, que están comprendidos en la Escala de Remuneraciones, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la percepción, dentro de un ejercicio presupuestal (un año) de doce remuneraciones mensuales, un aguinaldo por fiestas patrias, por navidad y una bonificación por escolaridad (según monto establecido por disposición legal expresa del gobierno central), para los funcionarios de la MDNCH, que están comprendidos en la Escala de Remuneraciones".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE